

RESOLUCION Nº 221/99

POR CUANTO: Al amparo del Decreto-Ley 147/94 denominado "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", se dictaron los Acuerdos Nº 3154/97 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, mediante el cual se aprobó, con carácter provisional y hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Industria Pesquera; asimismo se dictó el Acuerdo 2817/94, mediante el cual se aprobó con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, así como de sus respectivos jefes.

POR CUANTO: La pesca responsable requiere de una sólida base científica disponible para las personas y entidades encargadas del manejo de los recursos pesqueros.

POR CUANTO: Es responsabilidad del Ministerio de la Industria Pesquera, en virtud del apartado SEGUNDO del precitado Acuerdo Nº 3154 emitido por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, la actividad de dirección, ejecución y control de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la adecuada investigación de los recursos pesqueros, para lo cual cuenta con la Unidad de Ciencia y Técnica, Centro de Investigaciones Pesqueras cuya misión es investigar, brindar servicios científico-técnicos y realizar transferencias tecnológicas sobre el manejo, cultivo y procesamiento industrial de organismos acuáticos, que propicien beneficios socioeconómicos con criterios sostenibles, dentro de un esquema de autogestión y calidad total.

POR CUANTO: Se hace necesario designar al Centro de Investigaciones Pesqueras como autoridad científica del Ministerio de la Industria Pesquera para el aseguramiento del ordenamiento pesquero a nivel nacional, precitado Acuerdo Nº 2817/94 para control administrativo,

POR CUANTO: El apartado SEGUNDO, inciso 15 del precitado Acuerdo Nº 2817/94 para control administrativo, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta al que resuelve a propiciar el desarrollo científico y tecnológico, así como la ejecución de investigaciones y servicios científico-técnicos, encaminados a la elevación constante de la eficiencia en la esfera y actividades de su competencia y en correspondencia con la política y los planes específicos que se establezcan.

POR CUANTO: El apartado TERCERO, inciso 4) del

Acuerdo Nº 2817/94 para control administrativo, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; faculta al que resuelve a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige; y en su caso para la población en general, en el marco de sus facultades y competencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Designar a la Unidad de Ciencia y Técnica, Centro de Investigaciones Pesqueras como autoridad científica del Ministerio de la Industria Pesquera para el aseguramiento del ordenamiento pesquero nacional.

SEGUNDO: Las medidas regulatorias del ordenamiento para la explotación comercial y deportivo-recreativa de los recursos pesqueros, propuestas y adoptadas por la Dirección de Regulaciones Pesqueras de este ministerio para cada año fiscal, serán avaladas por las investigaciones pesqueras, tecnológicas y de cultivo de los recursos acuáticos realizadas en el Centro de Investigaciones Pesqueras.

TERCERO: La documentación requerida para la autorización de nuevas pesquerías no tradicionales solicitadas a este ministerio, tanto en área, como recurso natural; deberán estar avaladas por un estudio de prospección desarrollado por el Centro de Investigaciones Pesqueras, que establezca el potencial de captura estimado.

CUARTO: Para el desarrollo de nuevas pesquerías se mantendrá, al igual que sobre las tradicionales, un monitoreo sistemático por parte del Centro de Investigaciones Pesqueras, que asegure su ordenamiento basado en el uso sostenible de los recursos pesqueros.

QUINTO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, se tomarán las medidas organizativas pertinentes por la Dirección de Regulaciones Pesqueras de este ministerio y el Centro de Investigaciones Pesqueras.

SEXTO: Encargar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras de este ministerio, la reproducción y distribución de esta resolución a las personas naturales y jurídicas que se relacionan en el resuelve OCTAVO.

SEPTIMO: Se derogan cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía, dictadas por el que resuelve, se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

OCTAVO: Comuníquese el contenido de esta resolución a los viceministros de este organismo; a los ministerios del Interior y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a la Federación Nacional de Pesca Deportiva; al Instituto de Medicina Veterinaria; a los órganos de la Defensa Civil; notifíquese a las direcciones de Regulaciones Pesqueras, Política Comercial, de Acuicultura y de Aseguramiento de la Calidad; al Centro de Investigaciones Pesqueras; a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera; a las asociaciones pesqueras, demás empresas independientes y unidades presupuestadas subordinadas a este ministerio; y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

NOVENO: Archívese el original de esta resolución en la Dirección de Asuntos Internacionales y Jurídicos del Ministerio de la Industria Pesquera.

DECIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio de la Industria Pesquera, a 12 de julio de 1999.

Orlando F. Rodríguez Romay

Ministro de la Industria Pesquera

